



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril doce de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Eney León Echeverry Sánchez
Demandada	Yor Glady Cardona Bohórquez
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00129 -00
Providencia	Interlocutorio N° 213
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

El señor **ENEY LEÓN ECHEVERRY SÁNCHEZ**, instaure demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra la señora **YOR GLADY CARDONA BOHÓRQUEZ**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 16 de marzo de 2021, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda.

Vencido el término otorgado, la parte interesada no subsanó las falencias advertidas en debida forma puesto que no aportó como requisito de procedibilidad para iniciar este juicio, esto es, el acta de no acuerdo o de no comparecencia celebrada entre la codemandante Camila Andrea Echeverry Cardona y la demandada, artículo 40 ley 640 de 2001.

Ahora bien no puede la profesional del derecho solicitar una medida cautelar que es a todas luces improcedente para este tipo de juicios tratando de esquivar el requisito de procedibilidad exigido para este tipo de juicios en la norma arriba señalada.

Además la ilustre letrada no aporó certificación de los ingresos de la demandada misma que debe obtener mediante una prueba extrajudicial y no pretender obtenerla dentro de este juicio.

Sumado a todo lo anterior también se echó de menos el poder otorgado por el también mayor de edad Santiago Echeverry Cardona.

Es deber de las partes y apoderados reunir todos los elementos necesarios para presentar una demanda, máxime cuando el mismo ordenamiento jurídico le brinda las herramientas o figuras jurídicas necesarias para obtenerlos.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por **ENEY LEÓN ECHEVERRY SÁNCHEZ**, contra **YOR GLADY CARDONA BOHÓRQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66a08444e832afc06144fac1cf6aa03bd8004c363b0b8bef3cdffe42dc
6f1e42**

Documento generado en 12/04/2021 12:45:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**